

integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, los Sres. R. Schintgen (Ponente) y V. Skouris, la Sra. F. Macken y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 11 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*Tanto los artículos 81 CE, 82 CE y 85 CE como la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, en su versión modificada por la Directiva 96/99/CE del Consejo, de 30 de diciembre de 1996, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prevé la percepción de suplementos del precio de la electricidad como los controvertidos en el litigio principal cuando la electricidad se utiliza en un proceso electroquímico, y la Recomendación 81/924/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1981, relativa a las estructuras tarifarias para la energía eléctrica en la Comunidad, no impide que un Estado miembro perciba dichos suplementos.*

(<sup>1</sup>) DO C 200 de 14.7.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 11 de septiembre de 2003

en el asunto C-211/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Consejo de la Unión Europea (<sup>1</sup>)

**(«Acuerdos CE/Bulgaria y CE/Hungría — Transporte de mercancías por carretera y transporte combinado — Fiscalidad — Base jurídica — Artículos 71 CE y 93 CE»)**

(2003/C 264/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-211/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: inicialmente por la Sra. M. Wolfcarius, posteriormente por el Sr. W. Wils) contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sr. A. Lopes Sabino y la Sra. E. Karlsson) apoyado por República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y M. Lumma) y por Gran Ducado de Luxemburgo (agentes: Sres. J. Falts y N. Mackel), que tiene por objeto la anulación de las Decisiones 2001/265/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (DO L 108, p. 4), y 2001/266/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías

por carretera y para el fomento del transporte combinado (DO L 108, p. 27) pero únicamente en la medida en que se basan en el artículo 93 CE y sin que ello afecte a sus efectos, que han de mantenerse, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Wathelet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. C.W.A. Timmermans, D.A.O. Edward, A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 11 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular las Decisiones 2001/265/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado, y 2001/266/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado.
- 2) Mantener los efectos de dichas Decisiones hasta la adopción de las medidas que requiere la ejecución de la presente sentencia.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 4) La República Federal de Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo soportarán sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 212 de 28.7.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 9 de septiembre de 2003

en el asunto C-236/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale del Lazio): Monsanto Agricoltura Italia SpA y otros contra Presidenza del Consiglio dei Ministri y otros (<sup>1</sup>)

**(«Reglamento (CE) nº 258/97 — Nuevos alimentos — Comercialización — Evaluación de su seguridad — Procedimiento simplificado — Equivalencia sustancial con alimentos existentes — Alimentos producidos a partir de líneas de maíz modificado genéticamente — Presencia de restos de proteínas transgénicas — Medida por la que un Estado miembro limita de modo temporal o suspende la comercialización o el uso de un nuevo alimento dentro de su territorio»)**

(2003/C 264/17)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-236/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE,